



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 0634 DE 06/02/2024

"Por medio del cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por Subasta Inversa SASI No. 001 de 2024"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Resolución 5951 de 2021, adicionada por la Resolución No. 7412 de 2021 a través de las cuales se hacen unas delegaciones y, Resolución No.482 de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, la Superintendencia de Transporte, es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª de 1991, con autonomía administrativa y presupuestal, de conformidad con la delegación otorgada por el Presidente de la República, adscrita al Ministerio de Transporte, la cual tiene a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de Tránsito y Transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en el Decreto 2409 de 2018.

Que, esta Superintendencia está llamada a ejercer la vigilancia, inspección y control del transporte, con el objeto de promover la eficiencia y racionalidad de la prestación de ese servicio en todas sus modalidades, en condiciones de calidad, competitividad y equidad para todos los usuarios.

Que, por su naturaleza pública, esta Superintendencia está sometida a los principios de la función administrativa y como consecuencia de ello, debe aplicar los postulados de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, cumpliendo a satisfacción las funciones de vigilancia, inspección y control que se le han encomendado.

Que, por su parte, dentro del organigrama de la estructura de la Superintendencia, en el artículo 25 del Decreto No. 2409 de 2018, se ubica la Dirección Administrativa, adscrita a la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte en el cumplimiento de sus actividades, tiene entre sus funciones: "8. Dirigir y adelantar las actividades de contratación para la adquisición de bienes y servicios de conformidad con la normativa vigente y aplicar los métodos, procedimientos y mecanismos de control respectivos, y emitir conceptos que le sean requeridos. 11. Elaborar, actualizar y verificar el cumplimiento del Manual de Contratación de la entidad. 12. Impartir directrices para el desarrollo de la actividad de supervisión relativos a los contratos y convenios celebrados por la entidad.", entre otras.

Que, en este sentido, la Secretaría General, a través de la Dirección Administrativa, coordinan y controlan la adecuada y eficiente prestación de los servicios generales para el correcto funcionamiento de la Superintendencia de Transporte.





Que, por otra parte, mediante la Resolución 8564 del 19 de agosto de 2021 se crea el Grupo Interno de Trabajo de Servicios Generales y Recursos Físicos, el cual de conformidad con el artículo 2.10.4 tiene asignada entre otras, las siguientes tareas:

"(...)

- 3. Adelantar el estudio de las necesidades relacionadas con la prestación de servicios generales y recursos físicos de la Entidad y consecuentemente elaborar los documentos precontractuales, y demás estudios requeridos para la contratación de los mismos.
- 4. Hacer seguimiento y garantizar la eficiente prestación de los servicios administrativos de aseo, vigilancia, trámite de reserva de tiquetes aéreos, mantenimiento vehicular, mantenimiento físico y de bienes muebles, servicios públicos, pago de impuestos y los demás que requiera la Superintendencia de Transporte.
- 5. Adelantar las actividades necesarias para garantizar el mantenimiento, conservación y custodia de los bienes muebles e inmuebles de la entidad o de responsabilidad de ésta.

" (...)...

Que, en ese sentido, el GIT de Servicios Generales y Recursos Físicos, debe velar y mantener en funcionamiento los servicios esenciales de la entidad, salvaguardando su calidad y supervisando la oportuna contratación de los mismos.

Que, la Superintendencia de Transporte en el ejercicio de sus funciones y en cumplimiento del Plan General de Supervisión y otras actividades, debe adoptar las políticas, métodos y procedimientos necesarios para ejercer la supervisión de las entidades sometidas a la vigilancia, inspección y control de ésta, para lo cual, requiere garantizar el desplazamiento de sus funcionarios y contratistas a distintas regiones del país. Por ello, resulta necesario efectuar el suministro de tiquetes para funcionarios y contratistas de la Supertransporte.

Que, en orden a lo anterior, la Superintendencia para suplir dicha necesidad, desde el año 2016 ha contratado estos servicios a través de las Órdenes de Compra y Contrato por Selección Abreviada de Subasta Inversa.

Que, así mismo, para suplir la necesidad aquí planteada, se revisó la Tienda Virtual del Estado Colombiano, obteniendo como resultado que no existe Acuerdo Marco de Precios para el suministro de tiquetes aéreos; porque el Acuerdo Marco CCE-853-1-AMP-2019, se encontraba vigente hasta el día 20 de marzo de 2021 y como consecuencia, la colocación de órdenes de compra podía efectuarse hasta la fecha en mención, con vigencia de las órdenes de compra, hasta un año después, esto es, hasta el 20 de marzo de 2022.

Que, es misionalidad de la Superintendencia de Transporte, ejercer la vigilancia, inspección y control de los prestadores de servicio de transporte en todas sus modalidades, así como, inspeccionar y vigilar los contratos de concesión, relacionados con la infraestructura de transporte terrestre, marítima, fluvial y portuaria.

Que, en el desarrollo de las funciones encomendadas, corresponde al personal de la superintendencia, además de hacer presencia institucional, atender situaciones cuando estas se presenten y realizar visitas de inspección, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, cuyo control le compete.

Que, así mismo, se requiere desarrollar políticas, programas y proyectos encaminadas al cumplimiento sus funciones.

Que, dado lo anterior se requiere contratar el suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales con el fin de dar cumplimiento al Plan General de





Supervisión y otras actividades de la entidad en aquellos lugares con los que no se cuentan con una sede.

Que, ahora bien, el suministro de tiquetes durante parte de las últimas vigencias, fueron adquiridos a través del Acuerdo Marco de Precios CCE-853-1-AMP-2019, vigente hasta el día 20 de marzo de 2021, el cual contemplaba que la colocación de Órdenes de Compra o prórroga y adiciones a estas no podían superar en plazo el 20 de marzo de 2022, superada la fecha anterior y consultada la página de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, no se ha suscrito un nuevo acuerdo marco de precios, por lo que se deberá satisfacer esta necesidad adelantando una Subasta Inversa.

Que, de otra parte, la superintendencia de trasporte, en aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1860 de 2021, donde se prevé que las entidades deben fomentar la inclusión de servicios o bienes que provengan de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, procedió a realizar el análisis en el presente proceso, concluyendo que no es viable incorporar esta obligación en la minuta del contrato en razón de la naturaleza de los bienes a adquirir, se trata de tiquetes aéreos, donde el ejercicio de estas actividades, requiere acoger una reglamentación especial, y atender y cumplir con los licenciamientos que rigen la materia por lo que, resulta improcedente establecer obligación alguna, que exige al proveedor la inclusión de los bienes que provengan de la población antes descrita.

Que, la necesidad aquí descrita, se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la presente vigencia y está respaldada presupuestalmente con recursos de funcionamiento e inversión en el marco de la necesidad contractual.

Que, por la naturaleza del objeto, la modalidad de selección correspondió a la de Selección Abreviada, bajo la causal de Subasta Inversa Electrónica, con base en lo cual, la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Superintendencia de Transporte, solicitó adelantar la contratación, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, así como las demás normas legales vigentes que le sean aplicables.

Que, en desarrollo de las normas antes transcritas, y frente a la necesidad presentada por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Superintendencia de Transporte, se publicó el **03 de enero de 2024**, a través de la Plataforma Transaccional SECOP II, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones y sus anexos, del proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por Subasta Inversa SASI No. 001 de 2024.

Que, el 11 de enero de 2024, venció el plazo para la presentación de observaciones a través de la plataforma tecnológica SECOP II, dirigidas al proyecto de pliego de condiciones, anexos y formatos publicados por la Entidad, término durante el cual se presentaron observaciones, las cuales fueron atendidas y absueltas oportunamente por la entidad a través de la plataforma tecnológica SECOP II, antes del cierre del proceso.

Que, la Superintendencia de Transporte en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y con el fin de seleccionar un contratista que desarrolle el objeto del contrato derivado del proceso de selección, realizó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica SASI No. 001 de 2024 a través de la **Resolución No. 0195 del 15 de enero de 2024**, publicando el pliego de condiciones definitivo en la plataforma SECOP II, <u>SIN LIMITACIÓN A MIPYMES</u>, toda vez que no se cumplieron los requerimientos legales para este efecto.





Que, conforme el cronograma, el cierre del proceso se realizó el **23 de enero de 2024 – 09:30 a.m.**, dentro del cual se recibieron siete (07) propuestas, las cuales son:

PROPONENTE No. 1: MAGINCOMUNICACIONES S. A. S.
NIT 830.042.365 - 4
PROPONENTE No. 2: VIAJA POR EL MUNDO WEB/NICKISIX360
S.A.S.
NIT 900.069.323 - 6
PROPONENTE No. 3: AGENCIA DEVIAJES Y TURISMO
GOLDTOUR S.A.S.
NIT 800.212.545 - 4
PROPONENTE No. 4: SUBATOURS S.A.S.
NIT 800.075.003 - 6
PROPONENTE No. 5: FESTIVALTOURS S.A.S.
NIT 800.193.221-0
PROPONENTE No. 6: NOVATOURS LTDA.
NIT 800.003.442-8
PROPONENTE No. 7: RECIOTURISMO S.A.
NIT 890.104.068-7

Que, el 25 de enero de 2024, dentro del término previsto en Pliego de Condiciones Definitivo se publicó el resultado de la evaluación preliminar de requisitos habilitantes, así:

#	OFERENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	RESULTADO
1.	MAGIN COMUNICACIONES S. A. S.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
2.	VIAJA POR EL MUNDO WEB/NICKISIX360 S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
3.	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO GOLDTOUR S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
4.	SUBATOURS S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
5.	FESTIVALTOURS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
6.	NOVATOURS LTDA.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
7.	RECIOTURISMO S.A.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO

Que, se corrió traslado del informe de evaluación de requisitos habilitantes del 26 al 30 de enero de 2024 y vencido el término para presentar observaciones y realizar subsanaciones, a través de la plataforma del SECOP II, algunos de los oferentes a quienes se requirió a través del informe y plataforma, dentro del término de traslado y hasta antes del evento de subasta presentaron las subsanaciones de los documentos requeridos.

Que, el treinta (30) de enero de 2024, la Entidad publicó *mensaje* con el cual reiteró las reglas de subsanabilidad, establecidas en el artículo quinto (5º) de la Ley 1150 de 2007, con el fin de reiterar la subsanación de las Ofertas de los Proponentes 4 y 7, en el siguiente sentido:





... (...) "

DE CONFORMIDAD A LO REGLADO POR EL NUMERAL 3.2. DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, LA ENTIDAD PROCEDE A REITERAR LAS REGLAS DE SUBSANABILIDAD DEL PROCESO, SE RESALTA:

"ASÍ MISMO, LA ENTIDAD SE RESERVA EL DERECHO A EFECTUAR REQUERIMIENTOS O SOLICITUDES DE ACLARACIÓN A LOS PROPONENTES DURANTE CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO SIEMPRE QUE SEA CON POSTERIDAD A LA FECHA DE CIERRE DE LAS PROPUESTAS, A LO CUAL LOS PROPONENTES DEBERÁN ATENDERLOS DE FORMA CLARA, COMPLETA, PRECISA Y DENTRO DEL PLAZO FIJADO PARA ELLO POR LA ENTIDAD, SO PENA DEL RECHAZO DE LA PROPUESTA.

ES NECESARIO PRECISAR QUE EL PLAZO PARA SUBSANAR LA AUSENCIA DE REQUISITOS O LA FALTA DE DOCUMENTOS HABILITANTES SEÑALADO EN EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1150 DE 2007 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1882 DE 2018, ESTÁ COMPRENDIDO ENTRE EL PERÍODO DE PUBLICIDAD DEL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR Y HASTA LA FECHA Y HORA DEFINIDA POR LA ENTIDAD EN EL CRONOGRAMA DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, RAZÓN POR LA CUAL, DEBE ENTENDERSE QUE UNA VEZ VENCIDA LA FECHA Y HORA LÍMITE SEÑALADA PARA TAL EFECTO, NO SE ACEPTARÁ NINGUNA SUBSANACIÓN Y LA ENTIDAD YA CUMPLIÓ CON SU DEBER DE REALIZAR LA SOLICITUD RESPECTIVA.

NOTA GENERAL: DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1882 DE 2018, LAS SUBSANACIONES DEL PRESENTE PROCESO, POR CORRESPONDER A UNA SUBASTA INVERSA SE EFECTUARÁN HASTA ANTES DE DAR APERTURA A LAS OFERTAS ECONÓMICA, Y EN TAL SENTIDO TODAS LAS SUBSANACIONES DESARROLLADAS CON POSTERIORIDAD, NO SERÁN TENIDAS EN CUENTA, Y EN CONSECUENCIA, LAS OFERTAS NO SUBSANADAS EN DICHO TÉRMINO, SERÁN RECHAZADAS"

EN CONSECUENCIA, SE REITERA EL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR, CON OCASIÓN DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS, EN EL ENTENDIDO QUE EL ASPECTO FINANCIERO TODOS LOS OFERENTES ESTÁN HABILITADOS, RESPECTO DE LOS PROPONENTES QUE, HASTA ESTA FECHA NO HAN PROCEDIDO A SUBSANAR LAS OFERTAS, ESTANDO EN TÉRMINO, CONFORME LA CITA ANTES RESALTADA DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROCESO, ES DECIR, ANTES DE LAS 08:00 A.M. DEL VIERNES 02 DE FEBRERO DE 2024.

" (...) ...

Que, el 31 de enero de 2024 se llevó a cabo sesión del Comité de Contratación de la Entidad, en el cual se presentaron las Evaluaciones Definitivas, precisando las reglas de subsanabilidad para esta modalidad contractual, por lo cual, se recomendó por unanimidad a la Ordenadora del Gasto adjudicar el contrato resultante, conforme los oferentes que quedaran finalmente habilitados, previo la apertura de los sobres económicos, y de aquel que realizara el mejor lance y ofertara el mayor descuento de oferta económica del proceso.

Que, en virtud de lo anterior, y atendiendo el cronograma, y antes del evento de subasta electrónica, el día **1º de febrero de 2024** se publicaron las Evaluaciones Definitivas, quedando las ofertas de la siguiente manera:

#	OFERENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	RESULTADO
1.	MAGIN COMUNICACIONES S. A. S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2.	VIAJA POR EL MUNDO WEB/NICKISIX360 S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3.	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO GOLDTOUR S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO





#	OFERENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	RESULTADO
4.	SUBATOURS S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
5.	FESTIVALTOURS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
6.	NOVATOURS LTDA.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
7.	RECIOTURISMO S.A.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO

Que, así las cosas, estando en el término del cronograma contractual, el **02 de febrero de 2024 – 08:00 a.m.** se dio apertura a los sobres económicos subidos a plataforma de los Oferentes Habilitados, como se detalló en el cuadro anterior, y así realizar la verificación económica de los mismos.

Que, realizado lo anterior, y en esa misma fecha, se dio a conocer a través de la plataforma SECOP II, el informe de evaluación, respecto de la oferta económica de cada Proponente, para que los que resultaron habilitados, pudieran efectuar los lances, los cuales son:

#	OFERENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	RESULTADO
1.	MAGIN COMUNICACIONES S. A. S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2.	VIAJA POR EL MUNDO WEB/NICKISIX360 S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3.	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO GOLDTOUR S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
5.	FESTIVALTOURS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
6.	NOVATOURS LTDA.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Que, acto seguido, se llevó a cabo el evento de subasta inversa electrónica, propuesto inicialmente para las 10:00 a.m. del 02 de febrero de 2024, por lo que, en virtud de diversos inconvenientes con la Plataforma SECOP II, y siendo informado lo anterior mediante *Mensaje Público*, por lo que, la diligencia empezó a las 10:55 a.m. y se extendió hasta las 11:15 a.m., dando cumplimiento a los *veinte (20) minutos* que se reglaron en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que, en virtud de lo anterior, y en desarrollo de la audiencia de subasta inversa, se presentaron un total de **veintiún (21) lances** por parte de los cinco (05) oferentes que quedaron habilitados.

Que, una vez culminado el evento de subasta inversa electrónica, el menor valor ofertado correspondió al lance válido por parte del Oferente No. 6 – **NOVATOURS LTDA.**, arrojando su lance final válido un ahorro del valor inicial por el **treinta y cuatro porciento (34%)**, como se detalle en el Informe arrojado por la Plataforma SECOP II, publicado mediante Mensaje el día 02 de febrero de 2024 – 04:03 p.m., en la que se concluyó la Subasta, así:

... (...) "

Lista de los Lances por Proveedor





Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	NOVATOURS LTDA	34,00 COP	4,25 COP	1033.33%	4
2	VIAJA POR EL MUNDO WEB/ NICKISIX 360 S.A.S.	8,50 COP	4,60 COP	183.33%	8
3	MAGIN COMUNICACIONES S.A.S.	7,60 COP	4,20 COP	153.33%	7
4	FESTIVAL TOURS SAS	6,70 COP	6,70 COP	123.33%	1
5	GOLD TOUR S.A.S	3,30 COP	3,30 COP	10%	1

"(...)...

Que, así las cosas, como la oferta final de Oferente No. 6 –**NOVATOURS LTDA.**, respecto del porcentaje de descuento y último lance válido, y conforme a lo reglado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, fue necesario requerirlo por parte del Comité Evaluador Técnico y Económico, dado que se evidenció que la oferta presentada podría incurre en posibles precios artificialmente bajos (34% de descuento), motivo por el cual, en la Plataforma SECOP II se publicó Mensaje el día 02 de febrero de 2024 – 04:03 p.m., en la que se manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

... (...) "

Teniendo en cuenta la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, se requiere al proponente Novatours S.A.S. para que sustente el valor ofrecido como porcentaje de tarifa administrativa, dada la diferencia porcentual tan amplia con los demás proponentes y por el porcentaje estimado por la Superintendencia de Transporte. Para tal efecto, se sugiere tener en cuenta lo establecido en la Guía de Colombia Compra Eficiente para el manejo de precios artificialmente bajos.

Para lo anterior, se otorga plazo hasta el lunes 5 de febrero de 2024 a las 2:pm

" (...) ...

Que, en consecuencia, Oferente No. 6 -**NOVATOURS LTDA.** envió *mensaje* a través del SECOP II, en término, el cinco (05) de febrero de 2024 – 1:17 p.m., en el cual acompañó el documento de justificación de la oferta económica, en el cual aseveró lo siguiente:

... (...) "

De acuerdo con su requerimiento sobre la justificación de precios presuntamente artificialmente bajos nos permitimos indicar:

Los procesos de automatización que ha adelantado Novatours han generado importantes ahorros en los costos de operación de la empresa al optimizar sus procesos y recursos. Además, contamos con otras unidades de negocio como lo son Novatours People y Novatours MICE que generan aportes de ingresos cubriendo los costos fijos y variables de nuestra operación.

Actualmente contamos con beneficios de las principales aerolíneas del país como lo son Avianca, Latam, Satena y Clic, debido a los altos volúmenes de ventas que se han venido manejando desde hace varios años y también a las negociaciones alcanzadas a raíz de la suscripción de un gran número de contratos.

Además, al formar parte de un importante grupo de agencias de viaje como lo es Travel Group, nos permite realizar significativas precompras con diferentes compañías aéreas donde obtenemos descuentos financieros.

Por otra parte, nuestra empresa ha ejecutado exitosamente y sin inconvenientes económicos, financieros u operativos, todos los contratos de similar objeto con el ofrecimiento de una tarifa administrativa diferencial por el uso de nuestro software de autogestión. Podemos mencionar entre varios de los contratos adjudicados, el contrato ejecutado con el Ministerio de Minas y Energía el contrato No. 537 de 2022, el contrato ejecutado con la Agencia de Desarrollo Rural, el contrato No. 7332023, ejecutado con ICBF el contrato No. 01015742022,





Los precios obedecen a un análisis de la empresa respecto a los costos de nuestra cadena de negocios y convenios, los precios ofertados no ponen en riesgo la ejecución del futuro contrato en caso de ser adjudicatarios y no se realizará ningún reclamo a esta entidad por dichos precios.

" (...) ...

Que, por lo anterior, el Comité Evaluador Técnico y Económico mediante comunicación de igual fecha aceptó la justificación y recomendó continuar con el proceso y la adjudicación respectiva, argumentando lo siguiente:

... (...) "

Teniendo en cuenta la la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, **NOVATOURS LTDA** entregó las aclaraciones solicitadas, por lo tanto, desde el componente técnico y económico, se considera que son válidas y permite continuar con la adjudicación del proceso, considerando lo siguiente:

- Que el proponente cuenta con procesos de automatización que genera ahorros en costos de operación, optimizando sus procesos y recursos.
- Que, cuenta con otras unidades de negocio que generan aportes de ingresos, cubriendo los costos fijos y variables de operación.
- Que, cuenta con beneficios directos con las principales aerolíneas del país, como Avianca, Latam, Satena y Clic; esto, por altos volúmenes de ventas desde hace varios años y por múltiples contratos.
- Que por pertenecer a un grupo importante de agencias de viajes, como Travel Group, pueden realizar significativas precompras con distintas compañías áreas, lo que permite descuentos financieros.
- Que han ejecutado distintos contratos con tarifas administrativas diferenciales y aportó el número de varios de ellos.
- Que los precios ofertados obedecen a un análisis de costos de acuerdo a su cadena de negocios, y no realizará ningún reclamo por los precios.

Con las explicaciones dadas por el oferente se concluye que el valor ofertado responde a circunstancias objetivas del oferente y no pone en riesgo el cumplimiento del contrato, por lo que se recomienda la adjudicación.

"(...)...

Que, en tal sentido, y con el fin de formalizar la anterior determinación, se publicó en el SECOP II un *Mensaje Público* a través del cual se informó a los interesados en el proceso que, se aceptó la justificación del valor por parte del Oferente, e igualmente se solicitó, previo el perfeccionamiento del Contrato Estatal, la Oferta Económica final aplicado el porcentaje sobre la tasa de descuento en la tarifa administrativa, la cual hará parte del contrato estatal.

Que, visto ello, y como quiera que la verificación económica de los cinco (05) oferentes habilitados, ninguno se excedió del presupuesto oficial establecido para el proceso, se deja constancia que se debe adjudicar por monto agotable, conforme las reglas establecidas en éste, por lo cual, el Contrato resultante igualmente se adjudicará por el por el monto total del presupuesto oficial, respecto del Oferente No. 6 –**NOVATOURS LTDA.**, el Comité Evaluador en pleno recomendó, conforme los documentos del Informe de Evaluación Definitivo y la Oferta Económica, la adjudicación del Proceso, así:

Suministrar tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para cubrir el desplazamiento de los servidores públicos y contratistas, requeridos para el desarrollo de las actividades propias de la misión la Superintendencia de Transporte a favor de la Firma Oferente No. 6 – NOVATOURS LTDA. con NIT 800.003.442-8, por valor total de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$467.898.831) M/CTE Incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional, costos directos e indirectos para la ejecución del objeto contractual del presente proceso, al ser adjudicado por monto total del proceso.





Que, de conformidad a dichos valores, se recalca que, el Contrato se ejecutará de conformidad con el ajuste porcentual % sobre la tasa de descuento en la tarifa administrativa, realizado por el proponente, conforme el último lance de propuesta válido, y verificado por el Director Administrativo (E), conforme el encargo efectuado mediante Resolución No. **0516** del 31 de enero de 2024, así como los demás Evaluadores Técnicos y Económicos, Jurídicos y Financieros designados, tal y como se manifestó precedentemente.

Que, por lo expuesto, la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ADJUDICAR: El Contrato de Suministro, derivado del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y UNIFORMES CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SERVICIOS DE MEDIANTE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SASI No. 001 DE 2024, cuyo objeto es: "SUMINISTRAR TIQUETES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA CUBRIR EL DESPLAZAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS, REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA MISIÓN LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE" al Proponente NOVATOURS LTDA. con NIT 800.003.442-8, representada legalmente por el Señor JOHN HARVY DUARTE RUEDA, en su calidad de Subgerente, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.653.557, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$467.898.831) M/CTE Incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional, costos directos e indirectos para la ejecución del objeto contractual del presente proceso, al ser adjudicado por monto total el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor adjudicado será amparado con recursos del año 2024, y se encuentran soportados bajo el CDP No. **42624** del 12 de enero de 2024, expedido por el responsable de presupuesto de la Entidad, detallado así:

Tipo Presupuestal	Valor	Rubro	
Funcionamiento	300.000.000,00	A-02-02-02-006-004 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	
Inversión	127.898.831,00	C-2410-0600-3-51102D-2410002-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE SUPERVISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EN EL SECTOR TRANSPORTE - FORTALECIMIENTO A LA SUPERVISIÓN INTEGRAL A LOS VIGILADOS A NIVEL NACIONAL	
Total	HASTA \$ 467.898.831		

ARTÍCULO TERCERO: El Contrato adjudicado tendrá un plazo de ejecución de **hasta el 31 de diciembre de 2024**, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento (suscripción del contrato) y la ejecución (expedición del Registro Presupuestal, la constitución y aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio entre el Contratista y el Supervisor designado por la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución se entiende notificada electrónicamente en el SECOP II al Oferente Adjudicatario, a través de su Representante Legal, Señor Señor **JOHN HARVY DUARTE RUEDA**, en su calidad de Subgerente, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.653.557**, conforme se indicó en los artículos iniciales de este acto administrativo.





ARTÍCULO QUINTO: El acto administrativo de adjudicación se publicará a través de la página www.colombiacompra.gov.co SECOP II y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de febrero de 2024.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretaria General

0634 DE 06/02/2024

Revisó: Claudia Liliana Contreras Gutiérrez - Coordinadora del GIT de Gestión Contractual

Jelkin Zair Carrillo Franco – Director Administrativo (E) كالمار المار ا

Proyectó: Harrison Amézquita G. - Experto II del GIT de Gestión Contractual Dur-!.